

BOLETIN INFORMATIVO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**TPA NEWS**

TRANSFER PRICING ADVISORS

PARAISOS FISCALES: SATANIZACIÓN O USO PROHIBIDO

En nuestro país ha venido tomando fuerza el debate sobre la validez en la utilización por parte de la empresa privada de los denominados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes como centros para el desarrollo de ciertas actividades económicas. El gobierno ecuatoriano ha establecido una serie de medidas en contra de su utilización principalmente por considerar que el interés en este tipo de territorios se sustenta en prácticas de evasión tributaria o de ocultamiento de patrimonios cuyo origen proviene de actividades ilícitas. Por otro lado el empresario defiende su derecho a la utilización de este tipo de territorios bajo el argumento de que no existe ninguna norma jurídica que prohíba su uso. En este punto, nuestro interés es tratar de brindar al lector la visión de que las dos posiciones en condiciones extremas no son aceptables y que hoy en día el uso de los paraísos fiscales es viable pero debe estar condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos que avalen que su intención primaria no era la de perjudicar al fisco bajo simulaciones o prácticas fraudulentas.

PORQUE SURGEN LOS PARAISOS FISCALES

La profundización de los procesos de globalización e integración económica a los que se han visto avocados todos los países del orbe, sin distinguir para ello el carácter de desarrollados o en vías de desarrollo ha traído consigo una marcada interdependencia en los flujos de comercio ya sea de bienes o servicios, sumado a la desregulación y consecuente liberalización de los mercados financieros que han permitido una perfecta movilidad de capitales, han incidido en la creciente deslocalización de actividades principalmente de multinacionales que reparten su cadena de valor a través de distintos países, motivados en la posibilidad de encontrar ventajas competitivas, tomando en tal sentido relevancia ya no solo la realidad nacional sino las oportunidades que puedan encontrar en otros territorios.

Esta competencia no solo se ha circunscrito al ámbito privado, la movilidad de las inversiones de capital y la posibilidad de deslocalización de actividades productivas, especialmente de servicios, ha ocasionado también que los Estados compitan tratando de captar dichas inversiones utilizando muchos de ellos el elemento tributario, lo que técnicamente se conoce como "competencia fiscal", la cual dependiendo de sus características puede ser calificada como sana cuando se realizan modificaciones a la estructura tributaria de manera general disminuyendo los costos tributarios ya sea de cumplimiento por parte del contribuyente o de administración para la administración tributaria, mientras que la considerada perjudicial es aquella que sustenta la llegada de la inversión extranjera únicamente en el aspecto tributario y generalmente se caracteriza por sistemas impositivos de baja o nula tributación así como un fuerte sigilo de información y es lo que hoy se conoce como paraísos fiscales o regímenes preferenciales.

COMO IDENTIFICAR LOS PARAISOS FISCALES Y REGIMENES PREFERENTES

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) elaboró a pedido de algunos países el primer informe sobre este tema denominado “Competencia Fiscal Perjudicial. Una Cuestión Global Emergente, de 1998”. En dicho informe se establecían las condiciones que deben poseer ambos regímenes y que fueron las utilizadas por el Ecuador, concretamente por el SRI a la hora de incorporar esta normativa en nuestra legislación.

PARAISOS FISCALES

Para que una jurisdicción sea considerada paraíso fiscal debe cumplirse al menos la primera característica (condición necesaria) y al menos una de las otras (condición suficiente)

- 1) Ausencia o Baja Tributación.- Consideración que puede ser utilizada por los no residentes a efecto del no pago de tributos en su país de residencia
- 2) Ausencia de Intercambio de Información Efectiva.- Cualquier tipo de leyes o prácticas administrativas que limiten el intercambio de información entre Estados (Sigilo Bancario y Societario)
- 3) Falta de Transparencia.- Carencia de información del funcionamiento jurídico en dichos territorios.
- 4) Ausencia de requerimientos de sustancia económica para las actividades

Otros puntos que pueden ser tomados en consideración son: la ausencia de normas que regulen los precios de transferencia, discrecionalidad en autoridades para definir esquema impositivo de los contribuyentes.

REGIMEN FISCAL PREFERENTE

En cuanto a los regímenes que pueden existir en los Estados, estos serán considerados preferentes si cuentan con las siguientes características:

- 1) Nulas o Bajas Tasas de Tributación
- 2) Estanqueidad (Ring Fencing).- Cuando existe el establecimiento de algún régimen específico que solo tiene vigencia para los no residentes, lo que da la pauta a los otros Estados que dicho Estado quiere proteger su propia recaudación del régimen creado.
- 3) Falta de Transparencia
- 4) Ausencia de Intercambio de Información Efectiva.

EL USO DE PARAISOS FISCALES Y REGIMENES PREFERENTES EN EL ECUADOR

Una vez explicados los conceptos sustanciales que sirvieron de base para establecer la normativa que define los paraísos fiscales y/ o regímenes preferentes en el Ecuador, esto es la Resolución 182 publicada el 29 de febrero del 2008, es importante establecer que acciones pueden generar contingencias a la hora de abordar estrategias de planeación tributaria que involucren el uso de estructuras domiciliadas en este tipo de jurisdicciones o regímenes.

- 1) Existe una continua confusión y consulta permanente de parte de nuestros clientes a efectos de establecer si las transacciones efectuadas con empresas del exterior caen en la categoría de realizadas con paraísos fiscales o regímenes preferentes, para ello no solo basta con tener presente los países listados en la resolución 182, pues la misma incorpora un criterio objetivo mediante el cual la renta pagada o recibida del exterior puede ser considerada proveniente de un paraíso fiscal si en dicho país dicha renta tributa a una tasa inferior al 15%.

- 2) No existe norma jurídica en ningún país del mundo que prohíba las transacciones con paraísos fiscales o regímenes preferentes a efectos de conciliación tributaria. En tal sentido cualquier gasto proveniente de dichos territorios es deducible si se cumplen los criterios básicos de deducibilidad que se aplica para cualquier gasto, esto es la imputabilidad, la calificación adecuada del tipo de renta y la valoración de que el precio sea de mercado (precios de transferencia).
- 3) En el ámbito de la imputabilidad es fundamental el reconocimiento de la sustancia de la transacción y que la misma haya servido para obtener, incrementar o mejorar el ingreso.
- 4) La calificación tiene que ver con capturar la verdadera esencia de la transacción y tener cuidado de documentar adecuadamente en el caso de servicios por ejemplo el alcance del mismo, en el caso de préstamos las necesidades de financiamiento, entre otros.
- 5) Al realizar transacciones con paraísos fiscales uno de los aspectos fundamentales es el hecho de que dichas transacciones son consideradas efectuadas entre partes relacionadas, lo cual implica la necesidad de realizar un estudio de precios de transferencia que avale que las mismas han sido hechas como si fueran hechas entre partes independientes.

CONCLUSIÓN

En síntesis, los paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes son una realidad en un mundo globalizado y de competencia, inclusive para los propios Estados que luchan por captar inversión extranjera a través de estímulos fiscales

Las multinacionales buscan generar importantes ahorros a través de la deslocalización de actividades, principalmente capitales y servicios, buscando entre otras cosas ahorros fiscales.

Es plenamente lícito en este marco, centrar actividades en estos territorios y jurisdicciones siempre y cuando no sean simplemente canales de defraudación y elusión fiscal, sino parte de un proceso legítimo y estructurado de reducción de costos a efectos de ser más competitivo.

Econ. Jorge Ayala Romero



Economista, Master en Tributación por el Instituto de Estudios Fiscales (Madrid- España), Master en Economía Aplicada por la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona - España) y Master en Políticas Públicas en el IESA (Caracas-Venezuela). Se ha desempeñado en el Servicio de Rentas Internas (SRI) en calidad de Jefe Nacional de Fiscalidad Internacional y de los precios de transferencia, Director Regional Litoral Sur, Director Provincial de Los Ríos, Jefe Regional de Gestión Tributaria. Fue vocal del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE). Ha participado como delegado por el Ecuador en el Comité Permanente de Planeación Tributaria del CIAT en Panamá. Ha disertado en diversos foros a nivel local e internacional. Actualmente, Socio Gerente de Transfer Pricing Advisors (TPA) en Ecuador. Profesor titular de las maestrías en tributación de la ESPAE, Universidad Metropolitana de Guayaquil, entre otras, docente de la cátedra de Fiscalidad Internacional y Precios de transferencia.